

Fecha: La de la firma electrónica

Ref.: SL/CLH/MAAG/jcso (LEG 33-25)

S/Ref.: FFG/MTC

Asunto: Solicitud informe facultativo

**CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA**  
**Viceconsejería**

Ha tenido entrada en esta Secretaría General Técnica **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA, APROBADOS MEDIANTE DECRETO 501/2019, DE 26 DE JUNIO**, a los efectos previstos en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a fin de que se aporten las observaciones que se consideren oportunas en orden a garantizar el acierto y la legalidad de la citada disposición.

El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva integrada por un artículo único dividido en seis apartados, una disposición transitoria y dos disposiciones finales.

Analizado el texto, desde el punto de vista de las competencias que corresponden a esta Consejería conforme al Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, no se formula ninguna observación.

No obstante, por esta **Secretaría General Técnica**, se realizan las siguientes consideraciones :

A) Observaciones formales y de técnica normativa

En el párrafo decimoprimer del preámbulo se repite de forma consecutiva la fecha de la Ley 21/2007 (*Asimismo, se recoge en el artículo 29 la especialidad del personal de este organismo portuario prevista en la disposición adicional séptima de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de 18 de diciembre*).

B) Observaciones al texto.

Se sugiere que en el preámbulo del proyecto de decreto se haga referencia a la consulta previa realizada, tal y como se indica en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, así como, una vez se realice el trámite de audiencia e información pública, sugerimos que éste quede recogido en este apartado del proyecto de decreto.

C) Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

- a) En el apartado 4 del Resumen Ejecutivo (punto primero) relativo a la tramitación del expediente, se indica que existe consulta pública previa, por lo que se sugiere se indique la fecha de consulta, ya que ésta ya ha sido realizada.

Palacio de San Telmo. Paseo de Roma, s/n.  
41071 – Sevilla

T: 955 035 500  
[sgt.cpidssa@juntadeandalucia.es](mailto:sgt.cpidssa@juntadeandalucia.es)



|              |                                    |   |            |
|--------------|------------------------------------|---|------------|
|              | MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE | 13/03/2025  | PÁGINA 1/3 |
| VERIFICACIÓN |                                    | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |            |



- b) En el apartado 3.2.8 donde se indica la “Lista de derogaciones” se incluye una parte final donde se indica el conjunto de normas a que afecta el proyecto normativo en el ámbito material autoorganizativo de puertos.

Se sugiere la posibilidad de trasladar dicha mención, junto con la lista indicada, al apartado 3.2.2 “Relación con las normas de rango superior” o 3.2.3 “Coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, o crear un apartado “ad hoc”, ya que en ese lugar puede suscitar cierta confusión la mencionada indicación

Por otra parte, se ha dado traslado del texto a la **Viceconsejería**, por lo que se transcriben a continuación las consideraciones efectuadas por este centro directivo:

- Se sugiere que, por claridad expositiva, el preámbulo del proyecto de Decreto se centre en la motivación y justificación de las razones por las que es necesario proceder a la modificación de los estatutos la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, no siendo necesario remontarse al año 1992, máxime cuando se modificó la tipología de empresa pública a agencia pública, lo que puede generar confusión.

- Llama a atención el planteamiento que hace sobre las potestades públicas y el personal de la Agencia en la nueva redacción del artículo 29, artículo único, Punto sexto, que establece lo siguiente:

“Artículo 29. Ejercicio potestades públicas en el ámbito de la Agencia.

*El ejercicio de las funciones que en el ámbito de actuación de la Agencia impliquen el ejercicio de las potestades públicas o la salvaguardia de los intereses generales se realizará en los términos establecidos en la legislación básica y autonómica en materia de función pública, así como en la disposición adicional séptima de la Ley1/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía.”*

La Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, establece en la disposición adicional séptima, relativa a la especialidad del personal del organismo portuario autonómico, que “de acuerdo con la disposición adicional vigesimotercera del Real Decreto legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, no será de aplicación al personal del organismo portuario autonómico lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 9 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre”, (potestades públicas se realizan por personal funcionario).

El artículo 29 de los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, aprobados mediante Decreto 501/2019, de 26 de junio, y relativo al Personal funcionario adscrito a la Agencia, establece que “*El ejercicio de las funciones que en el ámbito de actuación de la Agencia impliquen el ejercicio de las potestades públicas o la salvaguardia de los intereses generales se realizará por funcionarios de carrera en los términos establecidos en la legislación básica y autonómica en materia de función pública, y se someterá en todos sus términos a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y al Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Las actuaciones se llevarán a cabo por las personas habilitadas por las referidas normas, auxiliados por el personal facultado por la Agencia, que tendrán, en el ejercicio de sus funciones, la consideración de agentes de la autoridad.*”

En consecuencia, con la redacción vigente las potestades públicas las ejercen funcionarios asistidos de personal de la Agencia que se consideran agentes de la autoridad, y con la modificación propuesta del artículo 29 en el proyecto de Decreto se puede entender que, si no les aplica el artículo 9.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, cualquier personal de la Agencia puede ejercer potestades públicas.

|                                    |  |   |            |
|------------------------------------|--|---|------------|
| MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE |  | 13/03/2025  | PÁGINA 2/3 |
| VERIFICACIÓN                       |  | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |            |



Además, el artículo 5.4 segundo párrafo de los Estatutos vigentes establece que *“El ejercicio de potestades corresponde a los órganos de gobierno de la Agencia: el Consejo Rector; la Comisión Ejecutiva y la Dirección General, así como al personal directivo, en los términos establecidos en la disposición adicional quinta de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del Sector Público de Andalucía.”* Y en el apartado 5 del citado artículo se indica que *“5. El desarrollo de las funciones de la Agencia relacionadas con el ejercicio de potestades públicas se ajustará a las determinaciones de la Ley 9/2007, de 22 de octubre (LAN\2007\480), y del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.”*

Por tanto, se sugiere la aclaración de este extremo, así como la coordinación de ambos artículos con el fin de clarificar quienes ejercen potestades públicas, pues supone una excepción a la norma general que tampoco está contemplada en la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, concretamente en el artículo 15 relativo a funciones del personal funcionario y laboral en la Administración de la Junta de Andalucía.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA  
Fdo.: María Almudena Gómez Velarde

|                                    |   |   |            |
|------------------------------------|---|---|------------|
| MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE |   | 13/03/2025  | PÁGINA 3/3 |
| VERIFICACIÓN                       |  | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |            |